



ANT: DECLARA CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO ARTESANAL, EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 75-2023.

VISTOS:

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° Arauc-00021/2023 de fecha 14 de Febrero de 2023; Dto. Exento N° 202200001 del 07 del Enero de 2022, se estableció un fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso Congrio Dorado entre las regiones de Valparaíso – Los Ríos, periodo 2022 -2025; la Res. Ex N° 2832 del 30 de Diciembre de 2022, que establece la distribución de la fracción artesanal de congrio dorado regiones Valparaíso-Los Ríos, año 2023, Res. Ex N° 0001 del 07 de Enero del 2022 que modifica la Res. Ex. N° 3450 de 2021, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 2437 de fecha 02 de septiembre de 2021 q Res. Ex. N°2871 del 26 de Octubre del 2021 todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 del 13 mayo del 2019 que Delega Facultad Que Indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos. Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución. Que, por Dto. Exento N° 202200001 del 07 del Enero de 2022, se estableció un fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso Congrio Dorado regiones de Valparaíso – Los Ríos, periodo 2022 -2025, mediante Res. Ex N° 2832 del 30 de Diciembre de 2022, se estableció la distribución anual de la cuota de captura del recurso Congrio Dorado en 1,067 toneladas, para ser capturadas por la flota artesanal de la región de La Araucanía en el periodo comprendido entre Enero a Diciembre del año 2023 y de conformidad a lo dispuesto por Res. Ex N° 0001 del 07 de Enero del 2022 que modifica la Res. Ex. N° 3450 de 2021 la que señala que el periodo de captura para la pesquería artesanal de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y Los Ríos, para el presente año calendario, comenzará a partir del 20 de Enero de 2023, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° Arauc-00021/2023 de fecha 14 de Febrero de 2022, De conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada a la región antes señalada. Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía que participan de la cuota artesanal antes mencionada, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de congrio dorado en el área marítima de la Región de la Araucanía, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de los recursos Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2023. 2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 10:00 horas del 14 de Febrero de 2023, 3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación. 4.- Transcribábase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida. 5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RODRIGO ALFREDO BALLADARES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Oficina Provincial Queule